

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS  
GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL, REGIÓN NORTE  
“CIGMYP”**

*El Directorio del Colegio de Ingenieros Geólogos, de Minas, Petróleos y Ambiental, Región Norte en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y el Estatuto vigente, dicta el siguiente Reglamento Interno de Elecciones:*

**CAPÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

*Art. 1.- El proceso electoral para elegir las dignidades del Directorio y el Tribunal de Honor, se sujetarán a las normas del presente Reglamento Electoral y supletoriamente a la Ley de Elecciones vigentes.*

*Art. 2.- Las Elecciones serán obligatorias con voto secreto, personal y directo de cada uno de sus miembros activos en pleno goce de sus derechos, en el local de la Sede Social del Colegio.*

*Art. 3.- Los miembros que se encuentran en comisión de servicios o laborando fuera de la jurisdicción de la Provincia de Pichincha, podrán ejercer el derecho al sufragio mediante el voto por delegación. Esta delegación deberá hacerse mediante un documento notariado en el que conste en forma expresa el nombre del miembro que delega y el nombre del miembro autorizado para ejercer este derecho. El documento de la delegación permanecerá en la Junta receptora y será válido por una sola vez bajo prevenciones de carácter penal.*

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONVOCATORIA**

*Art. 4.- Las elecciones para elegir las dignidades del Directorio y del Tribunal de Honor tendrán lugar de acuerdo al Art. 91 del Estatuto del CIGMYP, el último día viernes de la segunda semana del mes de diciembre del año que corresponde dicha elección. La convocatoria para elecciones se realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional por lo menos con un plazo de 15 días de anticipación a la fecha límite fijada para la inscripción de candidatos.*

### **CAPÍTULO TERCERO TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art. 5.-** Es obligación del Directorio saliente integrar al Tribunal Electoral con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de las elecciones, el mismo que estará compuesto por representantes principales, los cuales tendrán sus respectivos suplentes, en la siguiente forma: Dos representantes por el Directorio saliente, uno por SIDEN y uno por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de entre ellos elegirán el Presidente (a), como Secretario (a) actuará el Secretario (a) del Colegio.

**Art. 6.-** El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

**a.-** Convocar a elecciones del Directorio y Tribunal de Honor, por lo menos con un plazo de veinte días de anticipación a la fecha de los comicios;

**b.-** Solicitar al Presidente (a) del Directorio saliente la lista de los socios activos en pleno goce de sus derechos que podrán intervenir en los Comicios del Colegio;

**c.-** Receptar, calificar e inscribir las listas de los candidatos (a), por lo menos con un plazo de diez días de anticipación a la fecha de las elecciones;

**d.-** Garantizar la transparencia del sufragio;

**e.-** Efectuar el escrutinio definitivo y hacer conocer por escrito al Directorio del Colegio el resultado del mismo;

**f.-** Motivar a los socios (a) para que cumplan con su derecho a elegir y ser elegido;

**g.-** Conocer y resolver todos los asuntos sometidos a su conocimiento durante el proceso electoral; y,

**h.-** Declarar las listas ganadoras.

**Art. 7.-** Ningún miembro del Tribunal Electoral podrá ser candidato para las dignidades del Directorio o Tribunal de Honor.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS Y REQUISITOS**

**Art. 8.-** Para inscribir las listas de candidatos (a), el Director (a) de Campaña Electoral de cada una de ellas, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 5 literal c) del presente Reglamento, presentará ante el Secretario (a) del Tribunal Electoral los siguientes documentos originales:

**a.-** La nómina de los candidatos a Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), Prosecretario (a), cinco vocales principales y cinco vocales suplentes; igualmente presentará la nómina de los miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor, con la indicación de sus nombres y apellidos

completos, número de Cédula de Identidad, acompañando de la Licencia Profesional y aceptación firmada de los candidatos.

**b.-** Nómina de los profesionales que respaldan la lista de candidatos en un número no inferior al veinte por ciento de los Miembros Activos en pleno goce de sus derechos, expresando sus nombres y apellidos completos, número de la Cédula de Identidad y de la Licencia Profesional y las firmas respectivas.

**c.-** La certificación del Tesorero (a) del Colegio, en la que conste que los candidatos (a) se encuentran al día en los pagos de todas sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

**d.-** La certificación del Secretario (a) del Colegio en la que conste que los candidatos (a) son miembros activos a la fecha de la inscripción y se encuentran en pleno goce de sus derechos.

**e.-** Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Estatuto.

Art. 9.- El Directorio saliente esta obligado a prestar todas las facilidades materiales y económicas necesarias para que el Tribunal Electoral cumpla con su cometido.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS PAPELETAS**

**Art. 10.-** El Tribunal Electoral con anticipación a la fecha de las Elecciones mandará a confeccionar dos tipos de papeletas que tendrán colores diferentes. En una de las papeletas constarán las dignidades del Directorio y en la otra para designar el Tribunal de Honor.

**Art. 11.-** El Presidente (a) del Tribunal Electoral se encargará de que las papeletas indicadas en el Art. anterior se encuentren selladas con el sello del CIGMYP, y firmadas por el Secretario (a). Las papeletas Electorales solo serán entregadas por el Tribunal Electoral y las que no tengan sello y firma serán consideradas nulas.

## **CAPÍTULO SEXTO EL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 12.-** El Tribunal Electoral conformará Juntas Electorales en Quito, Lago Agrio, Coca y Machala, y en aquellos lugares en el que a pedido escrito de por lo menos quince miembros activos presentado hasta la fecha de la calificación de las listas.

**Art. 13.-** Las Juntas Electorales estarán conformadas por tres miembros principales y tres suplentes.

**Art. 14.-** El sufragio se iniciará a las nueve horas en punto del día fijado para las elecciones y se dará por terminado a las diecinueve horas del mismo día, en forma ininterrumpida.

**Art. 15.-** El Tribunal Electoral instalará la mesa una hora antes de la hora fijada en la convocatoria y se elaborará una acta de instalación que deberá ser suscrita por lo menos con el 50% de los miembros que la integran.

**Art. 16.-** Instalada la mesa y antes de iniciar el proceso Electoral, los miembros del Tribunal constatarán que las ánforas se encuentren vacías y procederán a cerrarlas y sellarlas con las firmas de los miembros del Tribunal. Es obligación que firmen el Presidente (a) y el Secretario (a) o quienes hagan sus veces.

**Art. 17.-** Terminadas las votaciones se procederá a la apertura del ánfora en donde se hubieren depositado los votos y a la suscripción del acta de clausura por los miembros de la Junta.

**Art. 18.-** Las listas calificadas para el proceso electoral, pueden tener un Delegado en calidad de observador en las juntas receptoras del voto.

**Art. 19.-** El acta de clausura comprenderá.

**a.-** Novedades que se registraren durante el proceso electoral, si las hubiere.

**b.-** Números del Profesional del CIGMYP, que consten en el padrón electoral.

**c.-** Números de votantes.

**d.-** Números de votos obtenidos por cada candidatura.

**e.-** Números de votos en blanco.

**f.-** Números de votos nulos.

**g.-** Hora de terminación de los escrutinios.

**h.-** Firma de los Miembros de la Junta Electoral.

**Art. 20.-** Se consideran votos válidos aquellos que demuestren claramente la voluntad del elector por la lista, persona y dignidad. En caso de haberse señalado más de una persona para determinada dignidad, el voto de la dignidad, será nulo.

Asimismo se considerará voto nulo cuya papeleta contenga inscripciones, enmendaduras, o cualquier otra alteración.

Los votos en blanco son los que no tienen ninguna indicación o señal de haber votado. Los nulos y blancos se tendrán en cuenta únicamente para establecer el número de votantes y no serán añadidos a los obtenidos por los candidatos (a).

**Art. 21.-** De existir dudas sobre el proceso de conteo, el Presidente (a) de la Junta receptora del voto o del Tribunal Electoral ordenará el recuento de las votaciones, finalizado el cual, suscribirá el Acta.

**Art. 22.-** El Tribunal Electoral considerará como motivo de nulidad del proceso Electoral los siguientes:

**a.-** Si se comprobare suplantación del Padrón o el Registro Electoral, entendiéndose como tal el cambio por otro, o que no esté autenticado por el Secretario (a) del CIGMYP,

**b.-** Si las actas de instalación y clausuras no estuvieren suscrita de por lo menos el 50% de los miembros de la Junta receptora o Tribunal Electoral. Deben ser suscritas obligatoriamente por el Presidente (a) del Tribunal y el Secretario (a) o quienes hagan sus veces,

**c.-** Si el proceso Electoral fuere cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria y que debe ser igual a la señalada en este reglamento,

**d.-** Si el número de votos variaren notoriamente en relación al número de votantes; y,

**e.-** Si las ánforas hubieren sido rotas sus sellos.

**Art. 23.-** El Directorio a la semana siguiente de las Elecciones conocerá en sesión el Acta de escrutinios presentada por el Tribunal Electoral.

**Art. 24.-** En caso de empate en alguna de las papeletas el Tribunal Electoral convocará por un medio de comunicación escrita de circulación nacional, para que en un plazo máximo de quince días se realicen las elecciones para las dignidades empatadas. Dicha convocatoria se realizará en un plazo de por lo menos ocho días de anticipación. Si persiste en empate se decidirá por sorteo.

**Art. 25.-** La Asamblea General para posesionar el nuevo Directorio y miembros de Tribunal de Honor, como para elegir las demás dignidades, se llevará a efecto de conformidad con el Estatuto.

**Art. 26.-** El miembro activo que no diera cumplimiento con lo dispuesto en el literal f) del Art. 14 del Estatuto del CIGMYP, será sancionado con la multa del 10% de la remuneración básica unificada.

**Art. 27.-** *No se encontrarán comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior los miembros activos que no sufragaren por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.*

**Art. 28.-** *El Tribunal Electoral resolverá sobre los casos no contemplados ni estipulados en el presente Reglamento.*

*Ing. Gustavo Pinto A.*  
**PRESIDENTE DEL CIGMIPA**

*Ing. Mario Robles*  
**SECRETARIO DEL CIGMIPA**

*El Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros Geólogos, de Minas, Petróleos y Ambiental, Región Norte fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias del Directorio, llevadas a efecto los días 15 y 22 de Febrero de 1989 y reformado en Sesión Extraordinaria del Directorio del 28 de Abril de 2009, cuyo texto final es el presente que se certifica.*